

Ministerio del
Interior y
Seguridad
Pública



**DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN EXENTA N° 2261
DE 2021 Y AUTORIZA CIRCULACIÓN DE
PERSONAS A TRAVÉS DE CORDONES
SANITARIOS, ADUANAS SANITARIAS O DE
COMUNAS DECLARADAS EN CUARENTENA,
PARA EFECTOS QUE INDICA.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2787

SANTIAGO, 9 DE JUNIO DE 2021

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado; en el artículo 61 de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.145, Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción; en el Decreto Supremo N° 104, de 2020, Modificado por los Decretos Supremos N°s 269, 400 y 646, de 2020, y 72, de 2021, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública; en las Resoluciones Exentas N°s 1, 16, 23, 34, 43, 49, 57, 72, 76, 99, 101, 134, 137, 141, 152, 189, 203, 219, 232, 233, 246, 251, 279, 289, 305, 316, 326, 331, 336, 357, 363, 376, 391, 415, 430, 438, 442, 466, 481, 483, 497, 498 y 527, de 2021, del Ministerio de Salud, que disponen medidas sanitarias por brote de covid-19; en la Resolución Exenta N° 868, de 2020, del Ministerio del Deporte, que Autoriza Protocolos para el Retorno Seguro a la Práctica de las Modalidades Deportivas que indica, y sus modificaciones; en el Instructivo para permisos de desplazamiento, remitido a los Jefes de la Defensa Nacional mediante el Oficio N° 11.942, de 2021, suscrito por los Ministros del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional; y en la Resolución n° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión del brote de covid-19 que ha afectado al territorio nacional, calificado como pandemia por la organización mundial de la salud, se dispuso la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública en todo el país, por un lapso de 90 días, según lo dispuesto en el Decreto N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, modificado por los Decretos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por igual plazo por los Decretos N°s 269, 400 y 646, de 2020, y 72, de 2021.

2.- Que, en el mismo contexto, el Ministerio de Salud a través de sus Resoluciones Exentas N°s 1, 16, 23, 34, 43, 49, 57, 72, 76, 99, 101, 134, 137, 141, 152, 189, 203, 219, 232, 233, 246, 251, 279, 289, 305, 316, 326, 331, 336, 357, 363, 376, 391, 415, 430, 438, 442, 466, 481, 483, 497, 498 y 527, de 2021, dispuso cuarentenas y cordones sanitarios en los sectores y dentro de los horarios y plazos que en cada caso se indica.

19023794

3.- Que, la Resolución Exenta N° 43, de 2021, del Ministerio de Salud, dispone que en relación con las medidas de cuarentena o aislamiento en razón de residir en una determinada localidad, se encontrarán exceptuadas las personas que se encuentren en alguna de las circunstancias que se incluyen en el instructivo para permisos de desplazamiento, contenido en el Oficio N° 11.942, de 2021, de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional, el que faculta a esta autoridad competente para autorizar debidamente el funcionamiento de actividades.

4.- Que, la Resolución Exenta N° 43, del ministerio de Salud, establece que podrán realizar actividades o eventos deportivos aquellas personas que cuenten con la autorización correspondiente de la Subsecretaría del Interior del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Asimismo, la aludida disposición establece que las actividades o eventos deportivos autorizados deberán cumplir con las medidas dispuestas en el correspondiente protocolo.

5.- Que, el deporte de alto rendimiento constituye una actividad de gran nivel competitivo, que contempla exigencias técnicas y científicas en su preparación, donde incluso, los deportistas asumen la representación del país en competiciones internacionales oficiales.

6- Que, el Ministerio de Salud y el Ministerio del Deporte, en coordinación con el Comité Olímpico de Chile, han considerado conveniente que los deportistas de alto rendimiento que cumplan con las condiciones establecidas por el Plan Olímpico puedan retornar a sus entrenamientos presenciales de manera regular y continua, con tal que puedan contar con todos los implementos técnicos asociados a su disciplina.

7-Que el Ministerio del Deporte y el Comité Olímpico de Chile, han verificado el estricto cumplimiento de las medidas dictadas por la autoridad sanitaria, las cuales han comprometido mantener irrestrictamente en lo sucesivo, a fin de que las actividades de entrenamiento puedan desarrollarse sin inconvenientes en el marco del Plan Paso a Paso, establecido en la Resolución Exenta N°43, de 14 de enero de 2021, del Ministerio de Salud.

8.- Que, mediante **Resolución Exenta N° 2261** de fecha 11 de mayo de 2021, de esta cartera de estado, se autorizó el desplazamiento de las personas que ahí se indican, para circular en zonas declaradas en cuarentena y a través de los cordones sanitarios, para realizar entrenamiento deportivo en su calidad de deportistas de alto rendimiento, de conformidad con el instructivo mencionado. El referido acto administrativo debe ser reemplazado en virtud de nuevas necesidades para entrenar en el referido recinto deportivo.

9.- Que, en base a lo expuesto, corresponde puntualizar que las actividades deportivas desarrolladas en **CENTRO DE ENTRENAMIENTO OLIMPICO CURAUMA**, constituyen actividades de alto nivel competitivo, enmarcándose en lo establecido en el referido oficio de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional; lo anterior, habida consideración que la continuidad de sus actividades de entrenamiento físico, en aras del normal retorno a la actividad deportiva, benefician el desarrollo social, deportivo y económico

del país, por lo que, a fin de materializar lo anterior, resulta necesario garantizar el tránsito regular y permanente de personas que participan en el referido recinto, desde sus respectivos domicilios al centro de entrenamiento en cuestión, y viceversa.

10.- Que, atendido lo expuesto;

RESUELVO

PRIMERO. - DÉJASE SIN EFECTO la Resolución

Exenta N° 2261 de fecha 11 de mayo de 2021, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que autoriza el desplazamiento de las personas que ahí se indican, en razón de lo señalado en el presente acto administrativo.

SEGUNDO. - AUTORÍCESE, el desplazamiento a

través de cordones sanitarios o de comunas declaradas en cuarentena, o bien desde o hacia alguna de ellas, a las personas que entran en el recinto **CENTRO DE ENTRENAMIENTO OLIMPICO CURAUMA**, respecto de sus dependencias ubicadas

[REDACTADO] Región de Valparaíso, únicamente para el desarrollo de actividades de entrenamiento.

TERCERO. - El listado de personas a quienes expresamente se autoriza, en relación al recinto singularizado en el numeral anterior, es el siguiente:

DEPORTISTAS				
	NOMBRE	RUT	DOMICILIO	COMUNA
1	MARIA JOSE MAILLIARD RODRIGUEZ	[REDACTADO]	[REDACTADO]	CURAUMA
2	YSUMY ORELLANA TRIGO	[REDACTADO]	[REDACTADO]	PLACILLA
3	KAREN ROCO ACEITUNO	[REDACTADO]	[REDACTADO]	PLACILLA
4	CESAR ABAROA PEREZ	[REDACTADO]	[REDACTADO]	VIÑA DEL MAR
5	ALFREDO TOMAS ABRAHAM SCHUSSLER	[REDACTADO]	[REDACTADO]	CURAUMA
6	ANTONIA ABRAHAM SCHUSSLER	[REDACTADO]	[REDACTADO]	CURAUMA
7	IGNACIO ANDRES ABRAHAM SCHUSSLER	[REDACTADO]	[REDACTADO]	CURAUMA
8	MELITA ABRAHAM SCHUSSLER	[REDACTADO]	[REDACTADO]	CURAUMA
9	BRAHIM ALVAYAI LASCANI	[REDACTADO]	[REDACTADO]	CURAUMA
10	YOCELYN ARELI CARCAMO PONCE	[REDACTADO]	[REDACTADO]	CURAUMA

11	SELIM GUILLERMO ECHEVERRIA ALEUY		CURAUMA
12	ANDONI HABASH BAJAS		CURAUMA
13	CRISTOPHER ALLAN KALLEG ANDRADE		CURAUMA
14	ROBERTO EDUARDO LIEWALD HEISE		CURAUMA
15	NELSON MARTINEZ HODDE		VALPARAISO
16	ISIDORA NIEMEYER WALBAUM		CASABLANCA
17	FABIAN ANDRES OYARZUN ZBINDEN		CURAUMA
18	FELIPE EDUARDO OYARZUN ZBINDEN		CURAUMA
19	EBER SEBASTIAN SANHUEZA ROJAS		VIÑA DEL MAR
20	OSCAR MAURICIO VASQUEZ OCHOA		VALPARAISO
21	JOSEFA IGNACIA VILA BETANCUR		CURAUMA
22	EVIDIO GONZALEZ FONSECA		PLACILLA
23	FELIPE LEAL ATERO		CURAUMA
24	JAVIER GODOY POST		CURAUMA
25	MANUEL BIENVENIDO FRONT PINDADO		CURAUMA
26	MARCELO POO VENEGAS		PLACILLA
27	NAHUEL REYES ZENTENO		PLACILLA
28	BARBARA JARA MUÑOZ		PLACILLA
29	FERNANDA IRACHETA GONZALEZ		CURAUMA
30	JOAQUIN CATALDO MENDEZ		CURAUMA
31	MATIAS SEPULVEDA CANCINO		CURAUMA
32	MICHAEL MARTINEZ SOBARZO		CURAUMA
33	MARCELO GODOY BORMANN		NUEVA IMPERIAL

34	MARIO VALENCIA AGUILERA	HUASCO
35	DANIELA CASTILLO ACUÑA	CURAUMA
36	RENATA DURAN MUÑOZ	SAN MARCOS
37	PAULA GOMEZ MORALES	HUALPEN
38	PABLO RUIZ GARCIA	PENCO
39	ANTONIA PICHOTT MONTANO	CONCEPCION
40	FELIPE CALDERON URRUTIA	SAN PEDRO DE LA PAZ
41	SEBASTIAN JAQUE HENRIQUEZ	CHIGUAYANTE
42	PEDRO CANALES MALDONADO	PUERTO MONTT
43	DANIEL GUNTERT MARQUEZ	VALPARAISO
44	ANTONIA ZANETTA GUZMAN	CURAUMA
45	GABRIELA BAHAMONDES SANTIBAÑEZ	CURAUMA
46	JULIAN CARTES GUZMAN	SANTA JUANA
47	JAVIERA IRACHETA GONZALEZ	TALCA
48	VICENTE DIAZ MALDONADO	TALCA
49	MATIAS NUÑEZ GARRIDO	TALCA
50	GUALBERTO MESA BETANCOURT	SAN PEDRO DE LA PAZ
51	MANUEL FERNANDEZ ANTRI	VALDIVIA
52	MANUEL PEREZ FIERRO	VALDIVIA
53	GONZALO AGÜERO FERNANDEZ	VALDIVIA
54	AUGUSTO GRANDJEAN MIRANDA	VALDIVIA
55	BRUNO BERTONI JARA	SAN PEDRO DE LA PAZ
56	SEBASTIAN GAETE GALLEGOS	MAFIL
57	BRUNO ARNALDI CONTRERAS	VALDIVIA
58	FELIPE RECARTE PARRA	VALDIVIA
59	CRISTOBAL CANALES MALDONADO	PUERTO MONTT

60	NIKOLAS OLIVER REINKE ROJAS		PUERTO VARAS
61	ANTONIA LEONOR LIEWALD HEISE		VALDIVIA
62	IGNACIA KITZELMANN ARANCIBIA		VALPARAISO
63	MAGDALENA JESUS NANNIG ROJAS		VALDIVIA
64	ROCIO SEPULVEDA RIVEROS		VALDIVIA
65	JOSE LUIS GARCES MUÑOZ		SANTA JUANA
			PERSONAL ADMISTRATIVO Y DE APOYO
NOMBRE	RUT	DOMICILIO	COMUNA
65 DIGNA GUAJARDO SOTO			PLACILLA
66 HECTOR MONSALVES CONCHA			PLACILLA
67 CRISTINA RAMIREZ AGUILERA			CURAUMA

CUARTO.- Sin perjuicio de lo expuesto, se hace presente que la antedicha autorización se requiere para los desplazamientos que realizarán estos deportistas de alto rendimiento en el cumplimiento de las labores inherentes a sus actividades deportivas, por cuanto, para todos aquellos traslados que se sustenten en otras motivaciones, deberán solicitar los permisos temporales o salvoconductos respectivos, según corresponda, a través del sitio web [REDACTED]

QUINTO. - La autorización que se otorga como consecuencia de lo dispuesto en la presente resolución, no podrá ser utilizada con un objeto distinto, quedando -en consecuencia- su infractor expuesto a las sanciones que al efecto ha dispuesto el ordenamiento vigente.

Lo anterior, cabe indicar, con excepción de los casos en que la persona de que se trate haya obtenido de manera particular un permiso idóneo.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

